

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

Depósito Legal O-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIO DE SUSCRIPCION
500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

SALA DE LO CIVIL

El Licenciado José Peláez Gasch,
Oficial de Sala de la Audiencia
Territorial de Oviedo,

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Ilmos. señores: Presidente, don José Alvarez Domínguez.

Magistrados: Don Manuel Rodríguez Caravera, don Francisco Tuero Bertrand, don Gumersindo Carracedo Fuente.

En la ciudad de Oviedo, a veintidós de marzo de mil novecientos setenta y dos. Vistos por la sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, los autos acumulados de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de esta capital, penden ante la misma en grado de apelación (rollo 177-71), entre partes como demandantes y apelados, en el primero: Don Jesús Alvarez Alvarez, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Las Segadas, Ferreros, el que actúa en propio nombre y para la comunidad de herederos de don Fernando Alvarez Puente y doña Josefa Alvarez Pantiga; en el segundo: don José Manuel Llanera García, metalúrgico y su esposa doña Julia González Valdés, sin profesión especial, ambos mayores de edad, vecinos de Oviedo; en el tercero: don Manuel Pérez Hevia y su esposa doña Angeles González Villa, mayores de edad, industriales y vecinos de Olloniego; en el cuarto: don Angel Fernández Martínez, vigilante y su esposa doña María del Rosario Porrón Magdalena, sin profesión especial, mayores de edad, vecinos de Mieres; y en el quinto: don

Fermín Alvarez Alvarez, mayor de edad, casado y vecino de Oviedo, representados todos ante esta sala por el Procurador D. Armando Argüelles Landeta y defendidos, D. Jesús Alvarez y don Fermín Alvarez por el Letrado don Antonio Landeta; y el resto por el Letrado don Segundo González Suárez; de otra como demandado y apelante en los cinco procesos citados la Mutualidad de Seguros de Empresarios de Espectáculos de España, representada por el Procurador D. Valentín Pastor de León y defendida por el Abogado don José Luis Regadera Fernández; y también como demandados y apelados en los mismos don Rosendo Heres Heres, mayor de edad, casado, conductor, vecino de Piedras Blancas, Castrillón, don Salvador Heres Bango, mayor de edad, industrial, casado y de la misma vecindad, y la Sociedad Granda y La Villa, S. L., representados en los Estrados del Tribunal por no haber comparecido; sobre reclamación de daños y perjuicios,

Fallamos

Que con estimación parcial del recurso interpuesto por la "Mutualidad de Empresarios de Espectáculos de España" y consiguiente revocación en parte de la recurrida, y estimación también en parte de las cinco demandas de menor cuantía acumuladas a que se hace referencia en el primer considerando de esta resolución, debemos condenar y condenamos a don Rosendo Heres Heres, don Salvador Heres Bango y Granda La Villa, S. L., a todos solidariamente, y por subrogación a dicha "Mutualidad de Empresarios de Espectáculos de España", hasta el límite del seguro, a que abonen las siguientes cantidades: 1.º—A don Jesús Alvarez Alvarez y comunidad para la que acciona: cuatrocientas setenta y cinco mil cuatrocientas trece pesetas con treinta y ocho céntimos.—2.º—A don Manuel Pérez Hevia y esposa:

cuatrocientas veinticinco mil pesetas.—3.º—A don Angel Fernández Martínez y esposa: noventa y seis mil quinientas pesetas.—4.º A don Fermín Alvarez Alvarez y esposa: treinta y siete mil quinientas pesetas.—5.º—A don José Manuel Llaneza García y esposa la cantidad que se determine en ejecución de sentencia de acuerdo con las bases que se especifican en el número segundo del considerando séptimo; sin expresa condena en costas de ambas instancias. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su notificación a los demandados incomparecidos.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo a veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

JUZGADOS

DE CANGAS DEL NARCEA

Edicto

Don Antonio Uría y Fernández-Jardón, Juez Comarcal sustituto en funciones de la villa de Cangas del Narcea y su Comarca, provincia de Oviedo.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado Comarcal de mi cargo, se siguen autos de juicio verbal civil número 9 de 1972, a instancia de don Raimundo Menéndez Corros, mayor de edad, labrador y vecino del "Pueblo de Gillón", en esta comarca, contra don Manuel Collar García y su esposa doña María Luisa Fernández Fernández, vecinos de dicho Gillón, y otros; y contra cualesquiera otras personas ausentes e ignoradas que se crean con derechos en las herencias de don Pedro Fdez. y su esposa doña Luisa Vargas, vecinos que fueron de Gillón, o que se crean con derechos en las fincas sitas

en tales términos de Gillón, llamadas "El Chano", que poseen los demandados; sobre aprovechamiento de aguas y otros extremos.

Que por proveído de esta fecha se tuvo por presentada referida demanda, y se señaló para la celebración del juicio verbal civil, correspondiente el día dieciocho de abril próximo y hora de las once y media de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado Comarcal de Cangas del Narcea, sito en la Plaza de José Antonio, 7, acordándose en el mismo citar a medio del presente edicto que se fijará en los sitios de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los referidos demandados ausentes e ignorados.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijación en los sitios de costumbre, a fin de que sirva de citación en forma a dichas personas demandadas ausentes e ignoradas, que se crean con derechos en las herencias expresadas y fincas mencionadas, libro el presente que firmo en Cangas del Narcea a veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

DE GIJON

Edicto

En virtud de lo acordado en juicio ejecutivo 84 de 1972, seguido en este Juzgado de Primera Instancia número 1 de Gijón, a instancia de Peyma, S. A., de esta vecindad, contra Compeyfa, S. A., que estuvo domiciliada en esta villa, sobre reclamación de 32.219 pesetas de principal, gastos de protesto, intereses y costas, por el presente se cita de remate a la empresa demandada, en la persona de su legal representante, para que en término de nueve días se persone en forma en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniere,

bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifica, haciéndose constar que se ha practicado embargo de bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago y que en la Secretaría de este Juzgado se encuentran las copias de demanda y documentos.

Gijón, veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y dos. El Secretario.

— : —

Don Alfonso Gredilla de la Fuente, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Gijón,

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia

En la villa de Gijón a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y dos. Vistos por el Ilmo. señor don Fernando Vidal Blanco, Magistrado Juez de Primera Instancia número 1 de este partido, los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Peyma, S. A., de esta vecindad, representada por el Procurador don Julio Carrio Arbesú, y defendida por el Letrado don Ramón Gutiérrez Álvarez de Tejera, contra Compeyfa, S. A., domiciliada en esta villa, declarada en rebeldía y versando la presente litis sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de Compeyfa, S. A., hasta hacer pago a Peyma, S. A., de la cantidad de 60.673 pesetas de principal, gastos de protesto, intereses legales desde la fecha del protesto y hasta que el pago anteriormente ordenado se verifique, condenando al deudor al pago de las costas causadas y que se causen. Así por esta mi sentencia que, de no solicitarse la notificación en persona al deudor rebelde, dentro del término legal, lo será en la forma prevista por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Vidal.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido la presente en Gijón a primero de abril de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

Márgenes comerciales para frutas y verduras

De conformidad con las normas vigentes, los márgenes comerciales máximos que podrán aplicarse sobre los precios consignados en factura que obligatoriamente ha de expedir todo mayorista al detallista, son los que a continuación se relacionan:

Frutas en general

Hasta 5,99 pesetas de costo por kg., el margen comercial máximo será, 2 pesetas kg.

De 6 a 9,99, 4 pesetas kg.

De 10 a 14,99, 5 pesetas kg.

De 15 a 19,99, 6 pesetas kg.

De 20 a 29,99, 7 pesetas kg.

De 30 a 39,99, el 25% del costo.

De 40 en adelante, el 20% sobre el exceso de precio de costo que resulte de aplicar la escala precedente.

Plátanos

Cuando el detallista adquiera del almacenista los plátanos en racimo con tronco, podrá aplicar en concepto de margen y por kg., en las ventas que realice al detall, la suma de los siguientes conceptos: 2,70 pesetas como margen propiamente dicho y 1,70 por compensación del tronco en kg. de peso.

A los plátanos desmanillados, envasados en caja de cartón, se aplicará un margen máximo en las ventas al detall de 3,50 pesetas kg.

Hortalizas

Hasta 4,99 pesetas de costo por kg., el margen comercial máximo será 3 pesetas kg.

De 5 a 9,99, 4 pesetas kg.

De 10 a 14,99, 5 pesetas kg.

De 15 a 19,99, 6 pesetas kg.

De 20 a 29,99, 7 pesetas kg.

De 30 a 39,99, el 25 por ciento del costo.

De 40 en adelante, el 20% sobre el exceso del precio de costo que resulte de aplicar la escala precedente.

En las ventas de coliflores, repollos y escarolas, cuando el destroncado se realice por el detallista y haya desprovisto de las hojas exteriores a estos productos, se tendrá en cuenta a efectos de precio final la disminución del peso que ello pueda representar.

Patatas

En la venta al detall de pata-

tas, el margen comercial máximo señalado es de 1 peseta por kg.

Oviedo, 28 de marzo de 1972.

El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios Provinciales.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

Ref.º: Convenio colectivo.

Exp.: 4/72.

Visto el expediente del Convenio Colectivo Sindical de la empresa Astilleros del Cantábrico y Riera, S. A.; y,

Resultando: Que con fechas 29 de febrero y 18 de marzo de 1972, tuvieron entrada en esta Delegación escritos de la Organización Sindical, acompañando copia de las actuaciones de la Comisión Deliberadora, y haciendo constar que se habían agotado todas las fórmulas de conciliación, por lo que no siendo posible llegar a un acuerdo definitivo, se interesaba se dictase una Norma de Obligado Cumplimiento.

Resultando: Que con fechas 21 y 24 de marzo de 1972, se dio por esta Delegación trámite de audiencia a la Comisión Deliberadora del Convenio, exponiendo en el mismo sus conclusiones definitivas las partes interesadas.

Considerando: Que esta Delegación es competente para resolver el presente expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley de 24 de abril de 1958, y 16 de su Reglamento de 22 de julio siguiente, y en las Ordenes de 12 de abril de 1970 y 27 de diciembre de 1962.

Considerando: Que al no existir conformidad de las partes, se hace necesario contemplar las circunstancias que pueden condicionar y justificar una Norma, advirtiéndose que desde la fecha en que fue dictada la última normativa laboral aplicable han cambiado las condiciones socio-económicas que acusan los índices del coste de la vida, y mejora de la productividad en el sector, lo que lleva forzosamente al necesario reajuste retributivo, conforme a los ponderados índices de referencia y categorías, y a las normas dictadas por el Decreto-Ley 22/1969 de 9 de diciembre, que regula la política de salarios rentas no salariales y precios, sin perjuicio de que ulteriores afares en la negociación colectiva puedan abordarse aspectos e ins-

tituciones que escapan a la finalidad de la presente Norma.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Esta Delegación de Trabajo, en uso de las facultades que le están conferidas, acuerda: como Norma de Obligado Cumplimiento para la empresa Astilleros del Cantábrico y Riera, S. A., de Gijón, lo siguiente:

Primero.—Vigencia: La presente Norma de Obligado Cumplimiento entra en vigor en primero de enero de mil novecientos setenta y dos y termina en treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

Segundo.—Salarios mínimos: El trabajador por jornada completa con eficiencia correcta y rendimiento mínimo, percibirá el salario que corresponda al escalón en que se encuadra su categoría profesional, según la tabla siguiente:

a) Para el año 1972.

Escalones, categorías profesionales y pesetas día:

1.—Titulado superior, 400.

2.—Titulado medio (perito industrial, facultativo de minas, graduado social, profesor mercantil, etc), 360.

3.—Jefe administrativo de 1.ª, jefe de taller, jefe de primera de laboratorio, jefe de sección de organización de primera y jefe de dique, 336.

4.—Jefe administrativo de segunda, jefe de sección de organización de segunda, jefe de segunda de laboratorio, jefe de muelle, dibujante proyectista, delineante proyectista, maestro industrial, maestro de taller y contraestrate, 312.

5.—Oficial administrativo de primera, técnico de organización de primera, delineante de primera, viajante, analista de primera, dibujante práctico de topografía, maestro de segunda y encargado, 288.

6.—Oficial administrativo de segunda, técnico de organización de segunda, delineante de segunda, analista de segunda, fotógrafo, archivero-bibliotecario, 264.

7.—Oficial de primera de oficio, chofer de camión o gran automóvil, conductor de máquinas automótiles y buzo, 216.

8.—Oficial de segunda de oficio, chofer de turismo y profesional siderúrgico de segunda, 208.

9.—Oficial de tercera de oficio, chofer de motociclo, profesional siderúrgico de segunda, depen-

diente principal de economato, cocinero principal, mayordomo, capataz de especialista, conserje y cabo de guardas, 200.

10.—Auxiliar administrativo, auxiliar de organización, auxiliar de oficina técnica, auxiliar de laboratorio, calcador, reproductor fotográfico, almacenero, listero, profesional siderúrgico de tercera, telefonista, pesador, basculero, dependiente auxiliar de economato, cocinero auxiliar, camarero, reproductor de planos, capataz de peones ordinarios, especialista, mozo especializado de almacén, ordenanza, portero, enfermero y guarda jurado, 192.

11.—Peón, vigilante, mujer de limpieza y aprendiz de 18 años y más, 176.

12.—Aspirante, botones, aprendiz y pinche de 17 años, 144.

13.—Aspirante, botones, aprendiz de dieciséis años, 125.

14.—Aspirante, botones, aprendiz y pinches de quince años, 112.

15.—Aspirante, botones, aprendiz y pinche de catorce años, 96.

b) Para el año 1973.

Las cantidades señaladas en la tabla salarial anterior se incrementarán en 16 pesetas.

Tercero.—Pagas extraordinarias.—El importe de cada una de las pagas de "18 de julio" y "Navidad", de cada trabajador será el correspondiente a treinta días de su salario mínimo y Plus de Antigüedad, o la parte proporcional al tiempo trabajado en el primer semestre del año cuando se trate de la del "18 de julio" y en el segundo semestre para la de "Navidad".

Cuarto.—Horas extraordinarias. El importe de las horas extraordinarias que realice el trabajador será el que corresponda conforme determinan los artículos 56 y 80 de la Ordenanza de Trabajo para la industria siderometalúrgica de 29 de julio de 1970.

Quinto.—Jornada semanal.—Se mantiene la jornada semanal de cuarenta y cuatro horas para el personal técnico, administrativo y subalterno y la de cuarenta y seis horas para el personal obrero.

Sexto.—Cuota de la Seguridad Social.—Se mantiene el abono por la empresa de la parte de la cuota correspondiente al trabajador por Seguridad Social, Formación Profesional y Organización Sindical.

Séptimo.—Enfermedad y accidente de empleados.—Se mantiene para los técnicos administrativos y subalternos el percibir su retribución íntegra en los casos de enfermedad y accidente.

Octavo.—Premio de asistencia. Se mantiene el premio mensual de asistencia y su cuantía se fija en mil pesetas para el año 1972, y en mil quinientas pesetas para el año 1973.

El premio mensual de asistencia lo percibirá en su cuantía íntegra el trabajador que asista y trabaje la jornada completa todos los días laborables del mes natural correspondiente.

Si el trabajador tuviera una ausencia en el trabajo de hasta dos horas en un día laborable del mes, la cuantía del premio disminuirá en un cinco por ciento y si fuera de más de dos horas la ausencia la disminución será del quince por ciento.

Si las ausencias fueran en dos días laborables del mes el premio se disminuirá en un treinta por ciento.

Si las ausencias fueran en tres días laborables del mes el premio disminuirá en un cincuenta por ciento.

La cuantía íntegra del premio se pierde si las ausencias fueran en más de tres días laborables.

A los efectos de la percepción del premio se considerarán como presencias en el trabajo las ausencias que lo fueran por defunción del padre, madre, esposa o hijos del trabajador y las de los Enlaces Sindicales y Vocales del Jurado de Empresa con sujeción a lo dispuesto en los artículos trece a diecisiete del Decreto de 23 de julio de 1971.

Noveno.—Remisión a Convenio Colectivo Sindical Provincial.—En lo no previsto en esta norma de obligado cumplimiento se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo Sindical de la industria siderometalúrgica de Oviedo, aprobado por resolución de la Delegación de Trabajo en 8 de enero de mil novecientos setenta y dos, y publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 12, de diecisiete de enero de mil novecientos setenta y dos.

Décimo.—Derogación del convenio de empresa.—Se deroga el Convenio Colectivo Sindical de Empresa, de 14 de marzo de 1970, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 104 de fecha 8 de mayo de 1970.

Undécimo.—Publíquese la presente norma de obligado cumplimiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Notifíquese y adviértase a las partes interesadas, el derecho que les asiste a interponer contra la presente norma, recurso de alzada ante la Dirección General de

Trabajo, por conducto de esta Delegación, en el plazo de quince días hábiles.

Oviedo, 29 de marzo de 1972.
El Delegado de Trabajo.

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Servicio Provincial de Oviedo

Anuncio

El Excmo. señor Ministro de Agricultura, con fecha 23 de febrero de 1972, ha dictado la siguiente Orden Ministerial:

"Examinado el expediente de amojonamiento del monte número 48 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Oviedo, denominado "El Grande", de la pertenencia de los pueblos de Páramo de la parroquia de San Justo de Páramo y La Focella, de la parroquia de Santa María de la Focella, del término municipal de Teverga, y del pueblo de Ricabo, del término municipal de Quirós, y sito en el término municipal de Teverga, cuyo deslinde administrativo fue aprobado por O. M. de 15 de abril de 1959.

Resultando que autorizada la ejecución del expresado amojonamiento se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se tramitaron las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados, habiendo procedido previamente al replanteo de las líneas perimetrales que quedaron establecidas al ser firme el deslinde del monte y a la colocación de mojones y en la fecha anunciada al reconocimiento de los mismos, extendiéndose las correspondientes actas suscritas de conformidad por todos los asistentes a la operación.

Resultando que durante el plazo hábil del período de vista al que se dio la debida publicidad sólo se recibió un escrito formulado por doña Elena García García, que si bien no concreta a qué hitos o mojones se refiere, parece ser que es el amojonamiento del enclave E, "Prado Leitariegos", reconocido en el deslinde como de propiedad privada y en el cual se han colocado los hitos número 308 al 314 en correspondencia con los piquetes número 1-E al 14-E del deslinde aprobado y firme y habiendo sido remitido a informe de la Abogacía del Estado fue emitido en el sentido de que

siendo firme la Orden aprobatoria del deslinde, procede su desestimación, por lo que la Jefatura de la Sección Forestal de Oviedo, propone en su informe la aprobación del amojonamiento en la forma en que se ha llevado a efecto.

Resultando que remitido el expediente a la Subdirección General de Montes Catalogados, previo informe favorable de la Sección de Propiedad, deslindes y amojonamientos y de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, propone la aprobación del expediente.

Vistos la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

Considerando que en la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al amojonamiento de montes públicos, habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y dado curso a las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando que con el trabajo efectuado se materializa sobre el terreno cuanto consta en las actas y plano del deslinde del monte, cuya O. M. resolutoria, anteriormente citada, queda debidamente cumplimentada, contando en todo momento con el asentimiento de los interesados, excepto en el amojonamiento del enclave E, "Prado Leitariegos", con el cual no está conforme doña Elena García García, si bien los hitos correspondientes fueron fijados en exacta coincidencia con los piquetes colocados en el deslinde aprobado y firme por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de Montes al no versar la reclamación sobre la práctica del amojonamiento y referirse al deslinde aprobado y firme, debe ser desestimada.

Este Ministerio de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto: Dar por bien ejecutado el amojonamiento del monte número 48 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Oviedo, denominado "El Grande", de la pertenencia de los pueblos de Páramo de la parroquia de San Justo de Páramo y La Focella, de la parroquia de Santa María de la Focella, del término municipal de Teverga y del pueblo de Ricabo del término municipal

de Quirós, y sito en el término municipal de Teverga.

La presente resolución podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa, si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo, pudiendo presentarse el recurso correspondiente en el plazo de dos meses, con el requisito previo del recurso de reposición ante el Excmo. señor Ministro de Agricultura en el plazo de un mes a tenor de lo preceptuado en la Ley de lo contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Oviedo, 27 de marzo de 1972. El Ingeniero Jefe, Jaime Vigón Sánchez.

2.ª JEFATURA REGIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES DE OVIEDO

Información pública

Habiendo sido solicitado por don Ricardo Suárez Fernández, titular del servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre Manzaneda-Avilés e hijuela Entrellín-Barrio de Endasa, ha sido solicitada autorización para incrementar 12 expediciones completas en días laborables entre Avilés-Zeluan y 11 expediciones también completas los domingos y días festivos entre Avilés y Zeluan, y en cumplimiento de lo dispuesto por el Ilmo. señor Director General de Transportes Terrestres, en resolución de 30 de julio de 1969, se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los titulares de servicios regulares de transporte que a continuación se citan y los organismos oficiales o los particulares interesados, previo examen de la petición en la Subjefatura Regional de Oviedo, durante las horas de oficina, presentar en ésta cuantas observaciones estimen pertinentes sobre la petición mencionada:

Se convoca expresamente a esta información a la Excmá. Diputación Provincial a los Ayuntamientos de Gozón y Avilés, al Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios de transporte de viajeros por carretera que tienen puntos de contacto con el que origina esta información: Alsa, don Bernardino Hernández Martín, Cía. Tranvía Eléct-

rico de Avilés, Cristóbal López Pérez, F. C. de Carreño, RENFE, don Angel Blanco Fernández, Autos Villa y Autos Llanera, Sociedad Anónima.

Oviedo a 5 de abril de 1972.— El Ingeniero, Subjefe Regional.

JURADO TERRITORIAL TRIBUTARIO DE LA CORUÑA

Expte. número 773/71.

Contribuyente: Unión Frutera Gijonesa, S. L.

Domicilio: Azcarrága, 18-Gijón.

Concepto: Imp. Ind. Cuota de Beneficios.

Actividad: Mayor de frutos frescos.

Ejercicio: 1969.

Notificación de acuerdo del jurado

Visto el recurso por agravio comparativo interpuesto en representación de Unión Frutera Gijonesa, S. L., contra la base que a ésta se le asignó por la Junta de Evaluación Global, número 10-62, de la Delegación de Hacienda de Oviedo, correspondiente a la actividad de "mayor de frutos frescos", ejercicio de 1969, y

Resultando que el mencionado recurso ha sido interpuesto por don José Antonio Gil de Gómez Arostegui que dice actuar en nombre y representación del mencionado contribuyente, pero sin acompañar documento alguno que justifique tal representación.

Resultando que advertida tal circunstancia por el Jurado se ofició al firmante, a medio de escrito de 12 de mayo de 1971, al objeto de que pudiese acreditar dicha representación, escrito que se le envió por correo certificado con acuse de recibo.

Resultando que no se atendió al requerimiento practicado, dentro del plazo de diez días que al efecto había sido concedido.

Considerando que si bien la falta de poder es en principio subsanable ya que como dispone el artículo 43.3 de la Ley General Tributaria la falta o insuficiencia de poder no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se acompañe aquél o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días que deberá conceder al efecto el órgano administrativo es visto que al no haberse acreditado la representación de la persona en cuestión, dentro del plazo de diez días que se había concedido, no puede entenderse como interpuesto en forma el presente recurso.

Por todo lo expuesto, este Jurado Territorial Tributario, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 1972, por unanimidad acuerda:

Declarar la inadmisibilidad del presente recurso sin entrar a conocer del fondo del mismo, como consecuencia de no haberse acreditado la representación invocada.

Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra el expresado acuerdo cabe el recurso económico-administrativo ante el Tribunal Provincial de La Coruña que deberá interponerse dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al en que se efectúe la presente publicación.

La Coruña, 27 de marzo de 1972.—El Abogado del Estado Secretario.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

Edicto

Por la Comisión municipal Permanente de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de los corrientes, se aprobó el padrón confeccionado por la Administración de Rentas y Exacciones para aplicación de la Ordenanza Fiscal número 67 sobre badenes o entrada de carruajes, para 1972, el cual queda de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento, por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Martín del Rey Aurelio a 24 de marzo de 1972. — El Alcalde.

DE SIERO

Anuncio

Por don Jesús Cueva Nornie-la, vecino de Granda, en este concejo, se solicita de este Ayuntamiento autorización para instalar un taller de reparaciones mecánicas de automóvil, en dicho lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose a quienes se consideren perjudicados con dicha pretensión pueden formular por escrito sus reclamaciones presentándolas en esta Secretaría municipal, dentro del plazo de diez

días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pola de Siero, 24 de marzo de 1972.—El Alcalde.

DE VILLAVICIOSA

Anuncio

La Comisión Municipal Permanente de este Ilustrísimo Ayuntamiento, en sesión de 10 de los corrientes acordó, por unanimidad, aprobar los expedientes de contribuciones especiales por obras de urbanización de las calles de Campomanes, Ramón del Valle Ballina, Manuel Bedriñana y prolongación de Magdalena.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 30 del Reglamento de Haciendas Locales se hace público por plazo de quince días a efectos de reclamaciones, las cuales deberán presentarse dentro de los ocho siguientes los primeramente indicados.

Villaviciosa, 27 de marzo de 1972.—El Alcalde.

Anuncios no Oficiales

ASOCIACION ASTURIANA DE PROTECCION A SUBNORMALES

Se convoca a nuestros asociados para la junta general ordinaria que se celebrará el próximo día 23 de abril, a las 11,30 horas, en el salón de actos de la Caja de Ahorros de Asturias, en Oviedo, con arreglo al siguiente orden del día:

1.—Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior y de la memoria anual.

2.—Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas generales.

3.—Estudio del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio.

4.—Ruegos, preguntas y proposiciones.

Oviedo, 5 de abril de 1972.—El Presidente, Pedro Caravia Hevia.

MONTE DE PIEDAD

Habiéndose extraviado los resguardos de alhajas números 30.426 y 30.912, expedidos el 8 y el 24-11-71, se anuncian al público a los efectos consiguientes.